

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. UN-STD-BID-L1223-FERUM-CNELSTD-002-2023**

CAMBIO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Nro. UN-STD-BID-FERUM-04-2022

Del proceso BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-001

**Para la “STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL
CARMEN Y CHONE-GD”**

Mgs. Erik Fernando Méndez Garcés, en calidad de Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, de conformidad con el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere, emitido el 28 de julio de 2023 por el Magister Ing. Marcelo Eduardo Suárez Barcia, en su calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en el mismo se delega expresamente una de la facultad de realizar procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el *Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas*;

Que, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, *establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*;

Que, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Ley *Ibidem*, establece las competencias exclusivas de Estado como es la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía,*

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: *“Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*. Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales mediante Resolución DE-70/17 del 25 de octubre de 2017, el Directorio del Comité Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó el financiamiento para la ejecución del Programa *“Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“Art. 5.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN. - La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“Art. 4.- DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinados a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u otros organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

Que, mediante comunicación CAN/CEC-2091/2017 de 06 de noviembre del 2017 el representante del Banco Interamericano de Desarrollo, informa al Ministerio de Economía y Finanzas que mediante Resolución DE-70/17 de 25 de octubre de 2017, el Directorio del Comité Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó el financiamiento para la ejecución del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética";

Que, con Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0076-O de 25 de enero de 2019, el Viceministro de Finanzas informa al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables-MERNNR, que, "[...] *en los casos de operaciones EC-L1223 (BID V) y EC-L1231 (BID IV) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), debo indicar lo siguiente: "[...] es necesario ratificarnos en la necesidad que sean las empresas públicas del sector eléctrico, como ejecutoras de los programas y proyectos de inversión, las que asuman el repago de las obligaciones derivadas de los financiamientos antes detallados, garantizando el adecuado y eficiente uso de los recursos de endeudamiento público*";

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0288-OF, de 8 de abril de 2019, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas, el informe de Factibilidad para la reposición de valores de los créditos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados a financiar los programas "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética";

Que, el 03 de julio de 2019, la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, suscriben el contrato de préstamo No. 4343/OC-EC, por un monto de hasta USD. \$150.000.000,00, para financiar el programa de "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética", cuya operación de financiamiento es No. EC-L1223;

Que, con fecha 06 de febrero de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Subsecretario de Financiamiento Público y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, suscribieron el Convenio Subsidiario, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas transfieren al MINISTERIO, los recursos, derechos y obligaciones específicas que constan en el Contrato de préstamo suscrito el 03 de julio de 2019, entre la república del Ecuador, en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID por un monto de \$150.000.000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento y ejecución parcial del programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR) a través de las Empresas Eléctricas y Empresas Públicas como CO-EJECUTORAS;

Que, con fecha 16 de octubre de 2020, el Ing. Hernando Efraín Merchán Manzano-Viceministro de Electricidad y Energía Renovable y el Ing. Diego Augusto Maldonado Recalde-Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, suscriben el Convenio de Adhesión para la ejecución del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética", con derechos y obligaciones adquiridos, y se transfieren en la proporción que le corresponde por el monto de \$62.976.447,00 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento y ejecución parcial del programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética";

Que, con memorando Nro. **CNEL-STD-CTR-2023-1124-M** de fecha 04 de septiembre de 2023, y recibido en la Dirección Jurídica mediante Hoja de Ruta 2023-09-05, el Ing. Andrés Bravo-Líder de Ingeniería y Construcciones Enc, solicita al Ing. Diego Villalba-Director de Distribución Enc, la designación de nuevo administrador en el contrato UN-STD-BID-L1231-CNELSTD-3CV-001-2023, por cuanto el Administrador del contrato se encontrara de comisión de servicios sin remuneración en la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., por un periodo de 120días;

Que, mediante Hoja de Ruta Nro. 2023-09-05, del memorando CNEL-STD-CTR-2023-1124-M, el Ing. Diego Villalba-Director de Distribución Enc, solicita al Mgs. Erik Méndez-Administrador de CNEL EP UN STD Enc, la aprobación del cambio administrativo del contrato UN-STD-BID-L1231-CNELSTD-3CV-001-2023; mismo que mediante Hoja de Ruta Nro. 2023-09-05 la máxima autoridad Autoriza el cambio administrativo y solicita al Director Jurídico, preparar las disposiciones y/o cambio de administración en base al particular expresado;

Que, con fecha 01 de septiembre de 2022, se suscribió el contrato Nro. UN-STD-BID-FERUM-04-2022, entre la Empresa la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, ubicada en la ciudad de Santo Domingo de los Tsachila, legalmente representada por el Mgs. Alvaro Augusto Tapia Torres, en calidad de Administrador Encargado de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, de aquella época, conforme consta en el Poder Especial que se adjunta, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, la Compañía HINGELECTC CÍA LTDA., representada legalmente por el Ing. Eduardo Alfredo Tobar Correa, en adelante el CONTRATISTA, de nacionalidad Ecuatoriana, con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de acreditación del anticipo;

Que, las Condiciones Especiales del Contrato UN-STD-BID-FERUM-04-2022 numeral CEC 3.1, determina que la Ley que gobierna el Contrato es la Ley de la República del Ecuador, razón por la cual se dará cumplimiento a lo que estipula el Art. 80 de la LOSNCP, y, Art. 295, 300, y, 301 del RGLOSNCPE, en relación al cambio de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al nuevo administrador del contrato la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual;

Que, el Art. 80 de la LOSNCP, respecto de la obligatoriedad en la designación del administrador del contrato manifiesta lo siguiente: *"El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda...";*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Capítulo III, Normas Específicas en la Administración de los Contratos, Art. 295 establece: *"De la administración del contrato: "En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales....";*

Que, el art. 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta...*Art. 300.- "Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario" ...El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación;*

Que, El art. 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta *"...Art. 301.-Informe del administrador de contrato.- El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRAS PÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión*

El informe contendrá la siguiente información:

- 1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe;*
- 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante;*
- 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales;*
- 4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato”;*

Que, en el Manual para la Administración y fiscalización de Contratos que rige a la CNEL EP, en su Versión 05, Sección 4 Políticas, numerales 4.1 y 5.16 se establecen las funciones del administrador del contrato; y,

Con estos antecedentes, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo en uso de facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR como nuevo Administrador del Contrato No. **UN-STD-BID-FERUM-04-2022**, del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-001** para la “**STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CARMEN Y CHONE GD**” al **Ing. Alex Miguel Chicaiza Chango-Profesional de Construcciones y Fiscalización**, con el fin de que supervise (Administre) la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad a lo establecido Condiciones Especiales del Contrato UN-STD-BID-FERUM-04-2022 numeral CEC 3.1, en concordancia con lo estipulado en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, el Art. 300 y 301 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, el Manual para la Administración y Fiscalización de Contratos en vigencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR formalmente al **Ing. Alex Miguel Chicaiza Chango-Profesional de Construcciones y Fiscalización**, como nuevo administrador del Contrato No. **UN-STD-BID-FERUM-04-2022**, del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-001** para la “**STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CARMEN Y CHONE GD**”, quien deberá garantizar la debida ejecución del contrato, de conformidad con el universo jurídico que regulan las Políticas del BID, y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y más normas aplicables, tomando en cuenta la naturaleza del objeto de contratación.

TERCERO.- NOTIFICAR formalmente al **Ing. Paúl Alejandro Bernal Reyes-Profesional de Gestión de Proyectos**, como administrador saliente del Contrato No. **UN-STD-BID-FERUM-04-2022**, del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-001** para la “**STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CARMEN Y CHONE GD**”, quien deberá entregar formalmente al administrador entrante el expediente relacionado con la ejecución del contrato, y en un término máximo de cinco (5) días, contados desde la notificación, deberá emitir un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante.

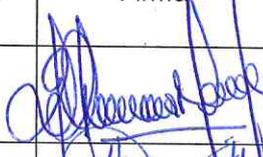
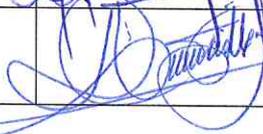
CUARTO. – NOTIFICAR formalmente al Contratista Compañía **HINGELECTC CÍA LTDA.**, representada legalmente por el Ing. Eduardo Alfredo Tobar Correa, el cambio administrativo, para que garantice la debida ejecución del contrato No. **UN-STD-BID-FERUM-04-2022**, del proceso **BID-**

L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-001 para la “STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CARMEN Y CHONE GD”.

QUINTO. -DISPONER, al Departamento de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Santo Domingo CNEL EP, publique la Resolución Administrativa del contrato No. **UN-STD-BID-FERUM-04-2022**, del proceso **BID-L1223-FERUM-CNELSTD-DI-OB-001** para la “**STD CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DEL CARMEN Y CHONE GD**”, en la página de CNEL EP www.cnel.gob.ec; y, en la página del Ministerio de Energía y Mina www.recursosyenergia.gob.ec.

Dado y firmado en Santo Domingo, a los once (11) días del mes de septiembre de 2023.


Mgs. Erik Fernando Méndez Garcés
ADMINISTRADOR UNIDAD DE NEGOCIO
SANTO DOMINGO ENC.

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección Procedimiento	Fecha
Elaborado por	Abg. Jimena Mero		Profesional Jurídico	11-09-2023
Revisión Legal y Aprobación	Dr. Ángel Medina		Director Jurídico	11-09-2023